

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

QUE, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

QUE el artículo 389 de la Constitución de la República enuncia que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

QUE el artículo 390 de la Constitución de la República enuncia que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

QUE el artículo 414 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, letra k), al tratar de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, textualmente dice: *"Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales"*;

QUE, es necesario emitir normas y requisitos esenciales relativos a la prevención contra incendios y siniestros en toda clase de locales en los que se desarrollen espectáculos públicos, los cuales deberán cumplirse previo a la habilitación o autorización de dichos eventos;

QUE, es necesario que las normas, condiciones y elementos relativos a la prevención contra incendios y siniestros sean permanentemente conocidos por quienes asisten a espectáculos

públicos mediante mensajes de seguridad y comprobación en el sentido de que el establecimiento respectivo cuenta con los elementos de prevención y seguridad necesarios;

QUE, el expendio clandestino y mal uso de materiales, objetos o dispositivos que contienen sustancias químicas explosivas y peligrosas, representa un inminente riesgo para la vida y bienes materiales de los habitantes del cantón Esmeraldas;

QUE, el daño y contaminación ambiental generado por la quema de maleza, rastrojos, pastizales, bosques y otros tipos de vegetación en las propiedades agrícolas, forestales y ganaderas ubicadas en la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas, es una práctica que además de causar malestar, atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como también pone en riesgo la vida y bienes materiales de sus habitantes;

En uso de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SINIESTROS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS, PROPIEDADES AGRICOLAS-FORESTALES - GANADERAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS"

CAPITULO.1.- DEFINICION DE TERMINOS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- Para los fines de la presente Ordenanza será considerado como espectáculo público, toda reunión, función, representación, evento deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento; así como, aquellos eventos en que asista el público y se efectúen en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, de carácter permanente o transitorio, con o sin cobro de entrada.

Art. 2.- Comprenderán también para los fines de esta Ordenanza, en lo atinente a espectáculos públicos, todo establecimiento que se encuentre ubicado dentro de la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas, donde se dé la concurrencia de público, tales como: centros de diversión, bares, discotecas, peñas bailables, cabarets, salones de fiesta o recepciones, restaurantes con espectáculos o bailes, salas teatrales, salas cinematográficas, auditorios, salas de recreación, parque de diversiones, centros comerciales, circos, estadios deportivos y todo establecimiento que conlleve la concurrencia masiva de personas.

Art.3.- Se considerará como material explosivo a los objetos o dispositivos que contengan sustancias químicas explosivas, entre ellos: camaretas, torpedos, chifladores, fósforos blancos o diablillos; en especial luces de bengala, artificios pirotécnicos y demás detonantes de alto potencial explosivo; así mismo se reconocerá como material de uso peligroso a todos aquellos que sin tener gran poder explosivo produzcan fuegos artificiales y reales.

Art. 4.- En lo relativo a la producción, comercialización y uso de material explosivo, la presente Ordenanza abarca, a más de los establecimientos señalados en el Art. 2, a todos los establecimientos comerciales y familiares domiciliados en el cantón Esmeraldas y en general a todas las personas que vivan y/o hagan mal uso de estos materiales dentro de esta jurisdicción cantonal.

Art.5.- Para los fines de la presente Ordenanza se considerará como propiedades agrícolas, forestales y ganaderas, a las quintas, ranchos, granjas, fincas, haciendas, bosques, potreros y terrenos baldíos de cualquier superficie, asentados en la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas, ya sea que se encuentren en producción o en abandono por parte de sus propietarios.

CAPITULO.2.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES. DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

Art.6.- Todo establecimiento cuyos propietarios o representantes legales destinen al uso permanente, temporal o eventual de espectáculos públicos masivos, deben previamente registrarse en la Municipalidad de Esmeraldas y para su legal funcionamiento deberán obtener los permisos exigidos por las instituciones pertinentes. No obstante, de manera estricta deben exhibir los permisos municipales y de bomberos.

Art. 7.- La Comisaria Municipal no autorizará la realización de ningún espectáculo público en la instalación de un establecimiento de concurrencia masiva de público, que no cuente con la certificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, que determine que se ha constatado el estricto cumplimiento de las normas, condiciones y elementos de prevención contra incendios y siniestros, para ese espectáculo o establecimiento. Dicha certificación será verificada por la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Esmeraldas.

Art.8.- Los interesados en realizar un espectáculo público o de concurrencia masiva de personas, deberán presentar una solicitud ante la Comisaria Municipal, por lo menos con 48 horas de anticipación, acompañando a la solicitud la siguiente información y documentación:

1. La indicación del lugar en donde va a llevarse a cabo el espectáculo;
2. Naturaleza y características del espectáculo a realizarse;
3. Duración aproximada;
4. Responsables o promotores del evento con datos personales y domicilio real (comprobable),
5. En caso de personas jurídicas el nombramiento del representante legal y Estatuto del ente respectivo;
6. Si se cobrará o no la entrada; así como la indicación del precio de la misma;
7. Certificación del cumplimiento de normas, condicionamientos y elementos de prevención contra incendios y siniestros, emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas;
8. Contrato relativo al evento a presentarse;

9. Certificación del Colegio de Ingeniero Civiles de Esmeraldas referente a la capacidad y resistencia de la estructura del escenario donde se realizará el evento así como de sus graderíos, soportes y elementos de iluminación, de ser el caso;
10. Todos los demás requisitos, información y documentación que prescriban y se soliciten en la Ordenanza de Espectáculos Públicos y su Reglamento.

Art.9.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas deberá determinar todos aquellos requisitos, condicionamientos y elementos que tendrán que implementarse para la realización del espectáculo público; especialmente verificará la contratación de personal de primeros auxilios, ambulancias y seguridad privada suficientes en relación con la cantidad de personas que asistan al espectáculo, personal que no podrá cumplir otras tareas diferentes a las de sus funciones asignadas. Es decir, deberá contarse con todo el sistema de seguridad, sea contratado o no, con anterioridad al desarrollo del evento, conforme a las recomendaciones emitidas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas. Esta institución, con el apoyo de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisaria Municipal de Esmeraldas supervisará el cumplimiento de esta disposición.

Art. 10.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Esmeraldas emitirá un informe referente a la capacidad y resistencia estructural de los escenarios y soportes de iluminación y demás estructuras, como los graderíos que se utilicen en los sitios en que se realicen los espectáculos públicos proyectados.

Art.11.- En los espacios físicos donde se desarrollen espectáculos públicos o de concurrencia masiva de personas, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, en la certificación que emita determinará la capacidad máxima de público permitida según la superficie y en base al informe que al respecto otorgue el Colegio de Ingenieros Civiles de Esmeraldas; y con relación a ella se habilitará el número de entradas correspondientes, no pudiendo los organizadores, en ningún caso, vender un número mayor a las autorizadas. Hecho que será supervisado y verificado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, con el apoyo de la Comisaria Municipal y la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Esmeraldas.

Art. 12.- Todos los establecimientos de concurrencia masiva de personas donde se desarrollen espectáculos públicos deberán exhibir un cartel en el que se precisará la capacidad máxima permitida, el número de autorización y los implementos de sistemas de seguridad y prevención, certificados por la autoridad competente.

Art.13.- Sin perjuicio de las normas, condiciones, elementos de seguridad y prevención que establezca el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Esmeraldas y cualquier otro organismo de seguridad pública o ciudadana, los espectáculos públicos o de concurrencia masiva de personas deberán contar con los siguientes elementos mínimos de seguridad:

- La (s) puerta (s) principal (es) y la (s) de emergencia(s) deberán abrirse en el sentido de adentro hacia fuera.
- Debe contarse con señalización de las vías de evacuación, así como con los letreros con la inscripción de "SALIDA" sobre el dintel de la puerta principal y/o de emergencia. Los letreros

de "SALIDA" y símbolos deberán estar alumbrados directamente por luces de emergencias y señalización.

- Las puertas tanto principal como de emergencia jamás deberán estar obstaculizadas con cadenas ni candados y/o cualquier otro objeto que impida que se pueda abrir, y deberá existir supervisión puerta a puerta.
- Instalación de alumbrado de emergencia en toda la vía de evacuación, incluyendo pasillos y escaleras; las lámparas de emergencia deberán apuntar a la continuación de las vías de evacuación que llevan a las puertas de salida principal y de emergencia e iluminar a los elementos para combatir incendios.
- Deberán contar con los elementos para combatir incendios (extintores, hachas, mangueras, pitones, etc.) suficientes y de acuerdo a las características, capacidad y tamaño del establecimiento. Estos elementos deberán estar señalizados, a la vista y a cargo del personal entrenado para dicha emergencia.
- Contar con instalaciones eléctricas entubadas o empotradas y debidamente certificadas por la autoridad correspondiente (Departamento Técnico de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL S.A. - CNEL y/o Colegio de Ingenieros Eléctricos de Esmeraldas).
- No se podrán utilizar materiales de fácil combustión para la decoración del establecimiento.
- Deberá contar con un sistema de alarma, con el personal a cargo de ella, que indique en forma suficientemente audible al público que existe una emergencia y evacuación.

Art. 14.- En todo espectáculo público o establecimiento de concurrencia masiva de personas, antes de iniciar el evento se deberá dar lectura al "mensaje de seguridad", para lo cual se solicitará al público presente preste especial atención. Se evitará toda interrupción o ruido que distraiga a los oyentes.

Dicho mensaje de seguridad, sin perjuicio de que será determinado para cada caso por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, deberá contar como mínimo con las siguientes indicaciones:

- Indicación del número de puertas de emergencia y su ubicación.
- La forma y ruta de evacuación en caso de una emergencia.
- Comprobación por los encargados de seguridad en el sitio y al momento de la lectura del mensaje del funcionamiento correcto de los sistemas de seguridad, tales como puertas, luces y extintores de emergencias.
- Recordatorio de la capacidad de personas del establecimiento.
- La indicación de que cualquier persona que considere que no se están cumpliendo las normas de seguridad podrá comunicar la novedad al delegado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas o a las autoridades pertinentes. La autoridad delegada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, en el caso de espectáculos públicos, dará su conformidad para el inicio del espectáculo o evento.

Art. 15.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, conjuntamente con la Comisaria Municipal, mensualmente emitirá un informe del cumplimiento de las normas de seguridad y prevención por parte de los establecimientos de concurrencia masiva de personas.

DEL MATERIAL EXPLOSIVO.

Art.16.- Prohíbese en cualquier época del año en el territorio del cantón Esmeraldas, la fabricación, producción, transportación, tenencia, almacenamiento, comercialización, venta y uso o consumo de material, objetos o dispositivos que contengan sustancias químicas explosivas y demás detonantes descritos en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

Art.17.- Así mismo se prohíbe la utilización de fuegos artificiales y espectáculos con fuegos reales dentro de establecimientos cerrados de concurrencia masiva de personas.

En el caso de espectáculos públicos o privados en lugares abiertos, deberá contarse con autorización expresa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, quien deberá estar presente con personal, materiales y equipos en la hora de uso.

Art.18.- Los establecimientos que expendan o preparen sustancias químicas explosivas deberán hacerlo bajo prescripción y supervisión profesional, para cuyo efecto tanto los profesionales como los establecimientos previamente deben haber obtenido la respectiva Licencia del **CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS** – CONSEP, o del organismo que haga sus veces.

Art. 19.- La Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Esmeraldas y/o la Comisaria Municipal, podrán realizar las inspecciones que consideren pertinentes a los establecimientos o locales donde exista sospecha del almacenamiento, distribución o venta del material explosivo señalado en esta Ordenanza.

DE LAS PROPIEDADES AGRICOLAS, FORESTALES Y GANADERAS.

Art.20.- Queda total y terminantemente prohibido la quema ya sea en menor o gran escala de maleza, rastrojos, pastizales, bosques y todo tipo de vegetación, cuya práctica genere o provoque incendios forestales, en los predios o propiedades agrícolas, forestales, ganaderas y terrenos baldíos ubicados en la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas.

Art.21.- Los propietarios, poseionarios o representantes legales de los predios donde se provoque un incendio forestal serán corresponsable de los daños que este genere conjuntamente con el infractor (pirómano) que determinen las investigaciones pertinentes, salvo que el propietario en el tiempo de cometida la infracción la mantenga arrendada o prestada bajo cualquier título y siempre que aquello conste mediante instrumento público.

Art.22.- Sólo el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, tiene la facultad de **autorizar quemas que se realicen con fines agropecuarios** y disponer las medidas de prevención que deban observarse para su ejecución, conforme lo establece el Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, en el Libro III Del Régimen Forestal en su Artículo 158, literal b. Para cuya práctica además, se deberá notificar e informar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, quien acercará algún modo de prevención y vigilancia.

Art.23.- En el caso de las Aéreas Naturales de Reserva, que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, se regirán además de las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto por la legislación ambiental existente.

Art.24.- La Municipalidad de Esmeraldas, levantará un catastro de las propiedades agrícolas, forestales y ganaderas asentadas en la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas, el mismo que servirá de base para la aplicación de la presente Ordenanza y contendrá como información básica: Nombre del propietario(s), ubicación, área o extensión, tipo de actividad a la que está destinado el predio.

Art.25.- La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad, La Comisaria Municipal y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, inspeccionaran en forma permanente y de manera especial antes de la etapa invernal las propiedades agrícolas, forestales y ganaderas con la finalidad de vigilar que se cumpla con acciones de prevención para impedir que se gesten incendios forestales. De igual forma **capacitaran** a los propietarios o responsables de estos predios en torno a las causas, consecuencias, efectos e impactos que generan los incendios forestales. Para el efecto **deberán implementar medidas de educación y de campo**, así como determinar a los responsables de su cumplimiento.

Art.26.- En virtud de que el Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, en su Libro III, Artículo 155 dispone que el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, adoptará medidas de prevención y control de incendios forestales y regulará los esquemas en el territorio Nacional, para lo cual contará con la colaboración de todas las entidades públicas. La Municipalidad de Esmeraldas, velará y precautelaré que se dé fiel cumplimiento con esta disposición dentro del territorio cantonal, para el efecto se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que garanticen su cumplimiento.

Art. 27.- Toda persona está obligada a denunciar de manera inmediata al Ministerio del Ambiente, Cuerpo de Bomberos u otras Instituciones civiles o militares, la ocurrencia de incendios forestales. Los denunciantes gozaran de todo tipo de reserva y garantías tendientes a precautelar su integridad física y moral.

CAPITULO. 3.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.28.- Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en las Leyes pertinentes y otras Ordenanzas afines y de las acciones de carácter judicial que se puedan generar, la presente Ordenanza prevé las siguientes infracciones y sanciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA EL CASO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

Art. 29.- La violación a las normas sobre disposiciones de seguridad y prevención en el caso de espectáculos públicos o de concurrencia masiva causará la suspensión del evento o actividad a realizarse. Adicionalmente se impondrá una multa de seis salarios básicos unificados (SBU) al promotor y organizador del evento, vía garantía (póliza o bancaria).

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y demás recaudos legales que conlleve la no devolución de entradas. El reintegro a los espectadores del valor de la entrada correspondiente, previo a la presentación de la misma, deberá efectuarse dentro de las 24 horas a partir de la suspensión del espectáculo. En caso contrario las autoridades del Cuerpo del Bomberos y el Comisario Municipal informarán al Intendente General de Policía y a la Defensoría del Pueblo para que se tomen las prevenciones del caso en contra de los responsables y encargados del evento.

Art. 30.- La violación a las normas sobre seguridad y prevención en el caso de establecimientos de concurrencia masiva de personas, causará la no habilitación o autorización para el evento, así como multas de cuatro a ocho salarios unificados (SBU), conforme a la gravedad del incumplimiento, además de la clausura del establecimiento, de manera provisional, hasta que se subsane la falta cometida. La reincidencia causará la clausura definitiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA EL CASO DE MATERIAL EXPLOSIVO.

Art.31.- Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que infrinjan el artículo 16 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de diez salarios básicos unificados (SBU), quienes se dediquen a la fabricación o producción; seis salarios básicos unificados (SBU), para quienes almacenen, comercialicen o vendan; un salario básico unificado (SBU) para quienes hagan uso o consumo de material explosivo.

Art.32.- Los establecimientos cerrados que realicen espectáculos con fuegos artificiales o reales, serán inmediatamente clausurados y se les impondrá una multa de cinco salarios básicos unificados (SBU), la clausura tendrá un periodo de entre 15 a 30 días dependiendo de la magnitud de la falta. En caso de reincidencia la clausura será definitiva.

Art.33.- Para el caso de los espectáculos públicos o privados en lugares abiertos que incumplan lo dispuesto en el artículo 17, al responsable del mismo se les impondrá una multa de cuatro salarios básicos unificados (SBU), además de la suspensión del evento.

Art.34.- Los establecimientos en los cuales sus propietarios o responsables se rehúsen o impidan realizar las inspecciones previstas en el artículo 19, serán inmediatamente clausurados por espacio de 15 a 30 días y se les impondrá una multa de dos salarios básicos unificados (SBU).

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA EL CASO DE LAS PROPIEDADES AGRICOLAS, FORESTALES Y GANADERAS.

Art.35.- A los propietarios, posesionarios o representantes legales de los predios agrícolas, forestales y ganaderas donde se genere un incendio forestal, se les impondrá una multa de entre cuatro y ocho salarios básicos unificados (SBU), la cual dependerá de la magnitud del incendio y de la gravedad del daño causado al ecosistema. Si producto de las investigaciones se determina que este no es el infractor directo, se lo sancionara sobre la base del cincuenta por ciento de esta multa y se impondrá una nueva multa al infractor material de entre ocho a doce salarios básicos unificados (SBU), conforme al rigor de la falta. De existir reincidencia se les duplicara el valor de la multa, sin perjuicio de las acciones de carácter penal que pudiera ocasionar la infracción.

Art.36.- Si a la fecha de provocarse un incendio forestal, la propiedad se encuentra arrendada o prestada, el arrendatario o prestatario pagará la multa que le corresponde al propietario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35.

Art.37.- Quienes realicen quemas so-pretexto de que son con fines agropecuarios sin previamente haber obtenido la autorización del Ministerio del Ambiente y haber notificado al Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, se les impondrá una multa de cuatro salarios básicos unificados.

Art.38.- Los propietarios, posesionarios o representantes legales que impidan realizar las inspecciones previstas en el artículo 25 de la presente Ordenanza, se les impondrá una multa de dos salarios básicos unificados (SBU), igual cifra se impondrá a quienes se rehúsen a capacitarse en torno a los efectos de los incendios forestales.

Art.39.- Si los infractores no se acercaran a cancelar las multas previstas en esta sección dentro del plazo señalado por la autoridad competente, estos rubros serán cobrados a través de la vía coactiva.

Art.40.- En los casos en que las infracciones y sanciones determinadas en el capítulo 3 de esta Ordenanza, rebasaren el ámbito y aplicación administrativa, se notificara a la Función Judicial y Fiscalía Provincial.

Art. 41.- Encargase al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, a la Comisaria Municipal, a la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad del cantón Esmeraldas, en el ámbito de sus competencias, el control y cumplimiento de las acciones previstas en la presente Ordenanza, pudiendo para el efecto coordinar con el Ministerio del Ambiente, Secretaria de Gestión de Riesgos, Policía Nacional, Intendencia General de Policía y Defensoría del Pueblo todas las acciones del caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas y/o la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Esmeraldas, dentro de un plazo de noventa días

posteriores a la publicación de la presente ordenanza, emitirá los reglamentos que considere pertinente para ser efectivo el cumplimiento de la misma, los cuales deberían ser aprobados por el Concejo Cantonal.

SEGUNDA.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, la Comisaria Municipal y la Dirección de Planificación, dentro de un plazo no mayor de noventa días deberán emitir el primer informe de la situación actual con relación a las normas de prevención y seguridad de los establecimientos públicos de concurrencia masiva de personas.

TERCERA.- En un plazo no mayor a 120 días, el Gobierno Descentralizado Autónomo Municipal de Esmeraldas deberá disponer la creación y puesta en funcionamiento de la UNIDAD DE GESTION Y PREVENCION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATIVO. Dicha unidad administrativa y operativa formara parte de la Dirección de Gestión Ambiental y entre otras responsabilidades velara por el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA: Difusión y Socialización.- La presente Ordenanza será difundida a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con el Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal de Esmeraldas, con el propósito de que la colectividad conozca de la existencia, objetivos y alcance de este instrumento legal.

QUINTA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Judicial Municipal, y/o pagina WEB, y en uno de los diarios de mayor circulación del cantón.

DADA en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Esmeraldas, a los veinte y siete días del mes de septiembre del dos mil once.


Ernesto Estapimán Quintero
ALCALDE DEL CANTON


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS, PROPIEDADES AGRICOLAS-FORESTALES - GANADERAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", fue discutida y aprobada por el I Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en las sesiones ordinarias del 20 de septiembre del 2011 y 27 de septiembre del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas, 27 de septiembre del 2011


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en los Arts 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS, PROPIEDADES AGRICOLAS-FORESTALES - GANADERAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS"** a los veinte y siete días del mes de septiembre del 2011.

Esmeraldas, septiembre 27 del 2011


Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS, PROPIEDADES AGRICOLAS-FORESTALES - GANADERAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS"** a los veinte y siete días del mes de septiembre del 2011.

Esmeraldas, septiembre 27 del 2011


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

Estrella